

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Lunes 23 de Mayo del 2022

HORA: 9:37:01 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **OMAR RUIZ JIMENEZ**, con el radicado; **202100281**, correo electrónico registrado; **omarruizabog@hotmail.com**, dirigido al **JUZGADO 5 DE FAMILIA**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(+57) 321 576 5914**

Archivo Cargado

alexanderchicabuitragorepo.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20220523093704-RJC-23147

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

SEÑOR

JUEZ QUINTO DE FAMILIA.

E. S. D.

REF. PROCESO DE ALIMENTOS.

Demandante: MARIA DEL PILAR CASTRILLON POSADA.

Demandada: ALEXANDER CHICA BUITRAGO.

RAD:2021-281

Asunto: RECURSO DE REPOSICION

OMAR RUIZ JIMENEZ, persona mayor de edad y vecino de Manizales, identificado con la C.C.93.287.290. De Líbano Tol., Abogado Titulado y en Ejercicio, portador de la T.P. 64 320 del C.S. de la J., con email para notificaciones omarruizabog@hotmail.com, actuado en calidad de apoderado judicial del señor **ALEXANDER CHICA BUITRAGO**, en ejercicio del poder conferido, por medio del presente me permito interponer **Recurso de Reposición**, en contra del auto adiado a fecha 19 de mayo de 2022, inserto en el estado electrónico de fecha 20 de mayo de la corriente anualidad y para lo cual expreso:

- Conforme al auto adiado a fecha, 6 de abril de 2022, dicha providencia contempla en el numeral segundo, la corrección de los numerales primero ,segundo, tercero y cuarto del auto de fecha 11 de octubre de 2021, así las cosas en el numeral tercero el despacho dijo **“TERCERO: la parte ALEXANDER CHICA BUITRAGO notifíquesele el presente auto conforme alas ritualidades expresas descritas por el art.291 del C.G, del P,** haciéndosele saber que cuenta con el termino de 10 días hábiles, para contestar la demanda si a bien lo tiene, **término que corre al día siguiente hábil de recibir la notificación de la demanda** Se requiere a la demandante para que de manera diligente tramite ante el centro de servicios de los juzgados de familia lo relativo a la notificación. **La parte demandante debe estar presta a realizar la notificación con forme a las ritualidades expresas dispuestas por el art. 290 y ss. del C. Del Proceso**, por lo tanto, la actora estará al tanto de pagar los envíos por correo certificado y aportar al expediente

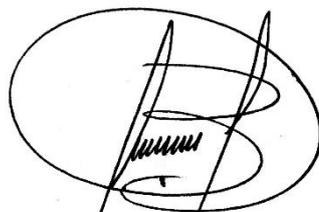
las respectivas probanzas inherentes a los envíos”. De lo dispuesto en la providencia judicial se puede concluir sin mayor esfuerzo, que el despacho en el referido proveído ordeno la notificación personal al demandado conforme a la art. 291 Notificación que aún no se ha cumplido según lo dispuesto en la providencia judicial adiada el día 6 de abril de la corriente anualidad.

- Así las cosas, no es viable procesalmente hablando la fijación de fecha y hora para la diligencia que trata el art. 392 del C. G. del P. , dado que, **aun no se ha cumplido con la notificación personal de la demanda ordenada en el auto de fecha 6 de abril de la corriente anualidad,** de no surtirse la etapa de la Notificación de la Demanda, la litis aún no está trabada y proseguir sin efectuar la notificación, no solo genera nulidad absoluta, sino que ello constituye **VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO Y AL DERECHO DE DEFENSA.**

En consecuencia, solicito a usted señora Juez, se sirva reponer en todas sus partes el auto recurrido dejando sin efectos la providencia objeto del presente recurso y ordenando que la demandante cumpla con la obligación procesal del art. 291 del CG. Del P. y ordenada en el auto de fecha 6 de abril, la cual no se encuentra cumplida. .

Resaltados y subrayados fuera de texto

Del Señor Juez
Respetuosamente



OMAR RUIZ JIMENEZ
C.C.93.287.290. DE LIBANOO Tol.
T.P.64320 del C.S. de la J.

